



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00638-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que será admitida de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd.

De igual modo, en atención a la solicitud de amparo de pobreza que realiza el demandante, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que URIEL ANTONIO HOLGUÍN DÁVILA propone en contra de HÉCTOR ALFONSO BRICEÑO BERNAL, GRUPO DE INVERSIONISTAS DEL TRANSPORTE S.A., AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de veinte

(20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y siguientes del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor URIEL ANTONIO HOLGUÍN DÁVILA en la forma solicitada, advirtiendo que no se hace necesario nombrar abogado de oficio, por cuanto ya se encuentra representado por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 146
fijado hoy 26 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534fbbf0363e6130a390618f9f328cc643a56f2e24fcd5bf8b46eb24248f16dc**
Documento generado en 25/08/2021 01:58:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>